

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 23 de diciembre 2009

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1343-09-R.- CALLAO, 23 DE DICIEMBRE DE 2009.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 007-2009-CPAD recibido el 12 de noviembre de 2009, a través del cual el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, remite el Informe Nº 004-2009-CPAD-UNAC, referente al proceso administrativo disciplinario instaurado a la servidora administrativa NANCY BEATRIZ OSNAYO QUISPE.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Arts. 11º y 34º del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobado por Resolución Nº 149-99-CU del 24 de junio de 1999, corresponde la conducción de los Procesos Administrativos Disciplinarios a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPAD), en el caso de servidores, y resolverá el proceso por el acuerdo de sus miembros;

Que, mediante Resolución Nº 158-2005-CU del 25 de julio de 2005, se dejó sin efecto las Resoluciones Nº 195-87-R, 038-90-R y 029-90-CU del 07 de mayo de 1987, 02 de febrero y 04 de mayo de 1990, respecto a la adscripción de la servidora administrativa NANCY BEATRIZ OSNAYO QUISPE al Laboratorio de Microbiología del CET, debiendo cumplir funciones en la dependencia que disponga la Oficina de Personal; declarándose improcedente su recurso de apelación, disponiéndose que dicha Oficina informe si acata las disposiciones sobre su rotación, para deslindar las responsabilidades correspondientes;

Que, por Resolución Nº 343-2007-R del 17 de abril de 2007, se instauró proceso administrativo disciplinario a la citada servidora, por la comisión de faltas tipificadas en el Art. 28º Incs. a) y b) del Decreto Legislativo Nº 276, al no acatar la rotación a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, dispuesta por la Oficina de Personal; sancionándosele por Resolución Nº 541-2007-R del 14 de junio de 2007, con Cese Temporal por tres (03) meses, a partir del 01 de julio hasta el 30 de setiembre de 2007; declarándose con Resolución Nº 087-2007-CU del 24 de setiembre de 2007, no ha lugar la solicitud de Pérdida de Ejecutoriedad de la Resolución Nº 541-2007-R, deducida por la servidora administrativa sancionada, al no haberse vulnerado norma legal alguna, ni inobservado los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento, respetándose los derechos de la impugnante y las instancias procesales establecidas; declarándose improcedente su Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Nº 541-2007-R;

Que, con Resolución Nº 1347-2007-R del 30 de noviembre de 2007, se declaró improcedente el pedido de la servidora administrativa NANCY BEATRIZ OSNAYO QUISPE, de tener presente los agravios contra sus derechos procesales y laborales con la Resolución Nº 087-2007-CU; declarándose improcedente la nulidad de la misma, al no proceder contra ella ningún recurso impugnativo ni contradicción, al haberse agotado la vía administrativa; ratificándose los Memorandos Nºs 008-2005-OP y 040-2006-OP, concordante con el numeral 3º de la Resolución Nº 158-2005-CU; ratificándose que la citada servidora administrativa, mediante la acción administrativa de desplazamiento por rotación, preste sus servicios en la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales; demandando que la Oficina de Personal informe

sobre el cumplimiento de lo dispuesto; comunicándose a la mencionada servidora, con Memorando N° 075-2007-OP del 21 de diciembre de 2007, recibido por la interesada el 27 de diciembre de 2007, que de acuerdo con la Resolución N° 1347-2007-R, debe apersonarse a la FIARN, mediante la acción administrativa de desplazamiento por rotación; informando la Decana de dicha Facultad, con Oficio N° 012-2008-D-FIARN del 10 de enero de 2008, que a tal fecha, la servidora administrativa no cumple ninguna función en la citada unidad académica; comunicando el Jefe de la Oficina de Personal, con Oficio N° 030-2008-OP recibido el 18 de enero de 2008, que la citada servidora administrativa no cumplió con la rotación a la FIARN, incurriendo en lo previsto en el Art. 28° lit. b) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, referido a infracciones disciplinarias por reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de los superiores;

Que, mediante Oficio N° 124-2008-D-FIARN, del 03 de marzo de 2008, la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales, comunica a la Oficina de Personal que a la señorita NANCY BEATRIZ OSNAYO QUISPE, se le ha asignado la función de Técnico de Laboratorio en el área de Microbiología-Biología, adjuntando copia del Memorando N° 002-2008-D-FIARN, del 03 de marzo de 2008, recibido por la interesada el 04 de marzo de 2008;

Que, por Resolución N° 1361-2008-R del 26 de diciembre de 2008, se instaurará proceso administrativo disciplinario a doña NANCY BEATRIZ OSNAYO QUISPE, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 006-2008-CPAD-UNAC del 18 de noviembre de 2008; al considerar que la citada servidora administrativa, pese a haber recibido la notificación de la Resolución N° 1347-2007-R el 27 de diciembre de 2007, para apersonarse a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales, por rotación, recién se apersona a la citada Unidad Académica el 03 de marzo de 2008; es decir, después de más de sesenta (60) días, conforme se desprende del cargo del Memorando N° 002-2008-D-FIARN que recibió el 04 de marzo de 2008, incurriendo en faltas administrativas previstas en los Incs. a) y b) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que establecen que son faltas de carácter disciplinario, el incumplimiento de las normas establecidas en la Ley y su Reglamento, así como la reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores, al no acatar en forma oportuna las disposiciones de rotación, concordante con lo establecido en el Art. 126° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, la servidora administrativa NANCY BEATRIZ OSNAYO QUISPE, mediante escrito recibido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPAD) con fecha 14 de enero de 2009, efectúa la absolución de los cargos correspondientes, planteando como cuestión previa que el Informe N° 006-2008-CPAD-UNAC, que recomienda la instauración de proceso administrativo disciplinario en su contra, se halla en discrepancia con los principios de legalidad y del debido procedimiento administrativo, al haberse incumplido, según afirma, los Arts. 14° Inc. d) y 21° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios, aprobado por Resolución N° 149-09-CU; asimismo, que el Jefe de la Oficina de Personal, miembro nato de la CPAD, debió abstenerse de participar en el caso materia de los autos por haber sido quien informó, con Memorando N° 030-2008-OP del incumplimiento de la servidora respecto a la rotación; señalando que al no haberlo hecho, se invalidaría el Informe N° 006-2008-CPAD-UNAC y con ello, la instauración de proceso administrativo en su contra, invocando el Art. 88° Incs. 2) y 5) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto a la absolución de los cargos, la precitada servidora administrativa manifiesta que en la Resolución N° 1361-2008-R, con la que se le instaura proceso administrativo disciplinario, no se precisa los hechos presumibles de infracción y sus correspondientes calificaciones jurídicas, dada, según expresa, la exposición extensiva, genérica e imprecisa de la citada Resolución; señalando que no es cierto lo señalado en dicha Resolución respecto a que se apersonó a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales el 03 de marzo de 2008, cuando recién mediante Memorando N° 002-2008-D-FIARN se le asignó funciones con dicha fecha, por lo que, manifiesta, al no contar con funciones específicas, su no

apersonamiento no constituye desacato a la rotación efectuada; añadiendo que deben tomarse "...como insubsistentes las imputaciones que se me hace con la Resolución N° 1361-2008-R. Además no está establecido en norma interna ningún protocolo obligado a cumplir para que se formalice el apersonamiento o ubicación laboral del servidor, por lo cual no cabe interpretación alguna que fundada en ambigüedad pueda demostrar falta de este, debiendo prevalecer el principio de conducta procedimental y buena fe en sus actos conforme a lo establecido en el numeral 1.8 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, concordante con ello, se evidencia la total carencia de tipicidad que se exige en el numeral 4 Art. 230 de la citada Ley, como para convalidar la presunta falta imputada..."(Sic);

Que, mediante el Oficio del visto, el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios remite el Informe N° 004-2009-CPAD-UNAC del 23 de octubre de 2009, respecto al proceso administrativo disciplinario instaurado a la servidora administrativa NANCY BEATRIZ OSNAYO QUISPE, recomienda se le imponga la sanción administrativa de AMONESTACIÓN ESCRITA, al considerar que tanto el Informe N° 006-2008-CVPAD/UNAC como la Resolución N° 1361-2008-R, constituyen acciones administrativas (trámites), mas no una decisión, siendo facultad y prerrogativa del despacho rectoral expedir la Resolución determinando si procede o no instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al personal administrativo, en virtud del Art. 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCN, Reglamento de la Carrera Administrativa, por lo que no se han efectuado legalidad y principio alguno del debido procedimiento administrativo; y que el Art. 91.1° de la Ley N° 27444, indica que "La participación de la autoridad en el que concurra cualquiera de las causales de abstención, no implica necesariamente la invalidez de los actos administrativos en que haya intervenido, salvo en el caso que resulte evidente la imparcialidad o arbitrariedad manifiesta o que hubiera ocasionado indefensión al administrado..."(Sic); lo que no se ha dado en el presente caso;

Que, asimismo, la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinarios señala en su Informe, como sustento de su decisión, que el Jefe de la Oficina de Personal mediante Oficio N° 030-2008-OP del 18 de enero de 2008, se ha limitado a dar cumplimiento al Despacho Rectoral respecto a lo ordenado en el numeral 3° de la Resolución N° 1347-2007-R que ratifica lo señalado en los Memorandos N°s. 008-2005-OP y 040-2006-OP de 10 de marzo de 2005 y 23 de agosto de 2006, respectivamente, concordante con lo aprobado por el Consejo Universitario en el numeral 3° de la Resolución N° 158-2005-CU del 25 de julio de 2005; en consecuencia, ratificar que la servidora administrativa NANCY BEATRIZ OSNAYO QUISPE mediante la acción administrativa de desplazamiento por rotación, preste sus servicios en la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, demandando a la Oficina de Personal informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto por su dependencia, el Consejo Universitario y la citada Resolución; igualmente, señala la Comisión que "...revisadas y evaluadas las pruebas presentadas por la procesada en su descargo, y los documentos obrantes en el expediente, se desprende que la servidora procesada ha desvirtuado en parte los cargos formulados en el décimo considerando de la Resolución N° 1361-2008-R, toda vez que, a pesar de haber sido notificada o tomado conocimiento de la Resolución Rectoral N° 1347-2007-R de fecha 30 de noviembre de 2007, que ratificaba su desplazamiento de rotación a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, se resistió al cumplimiento en forma oportuna a lo resuelto en la citada Resolución"(Sic);

Que, en el presente caso, la servidora administrativa NANCY BEATRIZ OSNAYO QUISPE, habría incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario prevista en los Inc. a) y b) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276, al haber actuado incumpliendo las normas establecidas en la Ley y su Reglamento, y ante la reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores, a no acatar la disposición de rotación dispuesta por la Oficina de Personal, debiéndose tener en cuenta que la servidora ya ha sido sancionada anteriormente por este tipo de acciones, con lo que en el presente caso se trataría de una conducta reincidente en el desacato de las ordenes;

Que, el Art. 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios,

establecidos en el Art. 28º y otros de la Ley; la comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Inc. d) del Art. 16º del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios, corresponde a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios recomendar al titular de la entidad la sanción a imponerse; de igual modo, de conformidad con lo establecido en el Art. 170º del Decreto Legislativo N° 276; la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinario efectúa las investigaciones del caso, solicitando los informe respectivos, examinando las pruebas que se presenten y eleva un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación; siendo prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 757-2009-AL y Proveído N° 949-2009-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 14 de diciembre de 2009; al Art. 170º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º SANCIONAR con AMONESTACIÓN ESCRITA**, a la servidora administrativa nombrada, Técnico "C", doña **NANCY BEATRIZ OSNAYO QUISPE**, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao mediante Informe N° 004-2009-CPAD-UNAC del 23 de octubre de 2009, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores y demás dependencias académico-administrativas, SUTUNAC, e interesada para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MEREAL LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; demás dependencias académico – administrativas;
cc. SUTUNAC, e interesada.